

REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



229

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 20 SET. 2021

**VISTOS: OBRA:** "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI 676 – LA ARCANA – SAN JOSE DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA –PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2450680; Resolución Gerencial Sub Regional N° 131-2021/GOB,REG.PIURA-GSRLCC-G; Carta N° 012—CGGC-2021-RO de fecha 28 de agosto del 2021; Carta N°012-2021/RL-CGCC de fecha 28 de agosto del 2021; Informe N° 005-2021/ CSR-SUP-GAS de fecha 02 de setiembre del 2021; Carta N°017-2021/RL-CGCC de fecha 28 de agosto del 2021; Carta N° 029-2021/CSR-HEAV de fecha 06 de setiembre del 2021; Informe N°834-2021/401000-401400-401420 de fecha 10 de setiembre del 2021; Informe N°464-2021/401000-401400 de fecha 14 de setiembre del 2021; y el Informe N° 318 -2021/GRP-401000-401100 de fecha 20 de setiembre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 14 de setiembre del 2021, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Sullana – Piura, suscribe el CONTRATO N°023-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con la Contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU para la contratación de ejecución de la obra.

Que, con fecha 25 de Octubre del 2020, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Sullana – Piura, suscribe el CONTRATO N°026-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con la Contratista CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI para la contratación de Consultoría de Supervisión.

Que, mediante Carta N° 012-2021 / RL-CGCC de fecha 28 de agosto del 2021 la contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU solicita **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, adjuntando el informe correspondiente.

Que, mediante Carta N° 029-2021/CSR-HEVA de fecha 06 de Setiembre del 2021 y el Informe N° 005-2021/CSR.SUP.GAS el jefe de Supervisión señala que es procedente la ampliación de plazo N° 02, concluyendo que aprueba la ampliación de plazo, por estar dentro de lo previsto en el artículo 85, numeral 85.1 inciso c) del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM..

Que, mediante Informe N° 834-2021 / GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de Setiembre del 2021, el sub Director de la División de Obras y Liquidaciones señala que según el análisis realizado y contando con lo expresado por la Supervisión es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por 60 días calendarios, conforme al art, 85 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM., solicitando la opinión legal por la oficina sub regional de asesoría legal, previa la emisión del acto resolutivo,

Que, mediante Informe N° 464-2021 / GRP-401000-401400 de fecha 14 de Setiembre del 2021, el sub Director de la División de Obras y Liquidaciones señala que según el análisis realizado y contando con lo expresado por la Supervisión es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por 60 días calendarios, conforme al art, 85, numeral 85.1. inciso C) del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM., solicitando la opinión legal por la oficina sub regional de asesoría legal, previa la emisión del acto resolutivo,

**Que, nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la Contraprestación acordada; siendo el cumplimiento de tales**





REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



229

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

20 SET. 2021

prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. Sin embargo, no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique. Entre esas modificaciones la norma establece las ampliaciones de plazo, sin embargo señala situaciones y/o requisitos específicos; así tenemos que el artículo 85, numeral 85.1 y 85.2 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM. Así tenemos que el art. 85 prescribe las Causales de ampliación de plazo y procedimiento, precisando:

"85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles

- Al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".**

Que, en el presente caso LA CONTRATISTA mediante carta de la referencia a), solicita un plazo ampliatorio de sesenta días como consecuencia de la aprobación de los trazos y Replanteos KM 0+000 al KM 11 +500 con Resolución Gerencial Sub Regional N° 131-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G precisa que la Causal Invocada es la prevista en los incisos c) del art. 85, numeral 85.1 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM..

Que, al respecto se aprecia que mediante Carta N° 029-2021-CSR-HEAV de fecha 06 de Setiembre del 2021 y el Informe N° 005-20217CSR.SUP.GAS el Jefe de Supervisión en su cumpliendo con lo previsto en el numeral 85.2 del art. 85 de la norma especial ya acotado, la misma que prescribe que el inspector o supervisor emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo; en el presente caso en dicho informe señala enfáticamente que "...la Supervisión da a conocer que se recomienda 60 días calendario como solicitud de ampliación de plazo N°02 por ejecución de mayores metrados de acuerdo al art. 85. Numeral 85.1, inciso C)"

Que, asimismo el artículo 85 numeral 85..2 de la misma norma precisa que : "... **para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".**

Que, asimismo, la **Opinión N° 011-2020/DTN NOS INSTRUYE:** "Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, **será indispensable que éste** – por medio de su residente – anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra".

Que, revisando los recaudos, se aprecia en la copia del cuaderno de obra cuaderno de obra los asientos en la cual el Residente realiza las anotaciones pertinentes a mayores metrados por los trazos y replanteos



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



229

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,  
20 SET. 2021

realizados,

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02 de la Obra: OBRA: "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI 676 – LA ARCANA – SAN JOSE DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA –PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2450680 por sesenta días calendarios .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

**ARTICULO TERCERO:** Se comunique tanto a la CONTRATISTA CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, como a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI, la presente resolución en los siguientes domicilios:

• CONTRATISTA CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, domiciliado en Jose La Mar N° 638-Interior 706- Urb. Santa Cruz- Distrito de Miraflores- Provincia Lima – Departamento Lima.

• CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI, REPRESENTANTE LEGAL COMÚN HENRY EDILBERTO AGURTO VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 41029554, DOMICILIO COMÚN Calle Las Magnolias Mz BA Lote 17 Urbanización Miraflores Country Club V Etapa del Distrito de Castilla, Provincia y departamento de Piura; CORREO ELECTRÓNICO: henryav2020@gmail.com

**ARTICULO CUARTO:** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Sub Dirección de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información –OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
*Juan Ricardo Vilchez Correa*  
GERENTE SUB REGIONAL

